



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE CHIHUAHUA

“2024, Año del Bicentenario de la fundación del Estado de Chihuahua”

**DECRETO No.
LXVII/RFLEY/0840/2024 II P.O.
UNÁNIME**

**Comisión de Salud
LXVII LEGISLATURA**

DCS/55/2024

H. CONGRESO DEL ESTADO

P R E S E N T E.-

La Comisión de Salud, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 64, fracción II de la Constitución Política, 87, 88 y 111 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, así como 80 y 81 del Reglamento Interior y de Prácticas Parlamentarias del Poder Legislativo, todos ordenamientos del Estado de Chihuahua, somete a la consideración de este Alto Cuerpo Colegiado el presente Dictamen, elaborado con base a los siguientes:

ANTECEDENTES

I.- Con fecha 26 de septiembre del año 2023, el Diputado Omar Bazán Flores integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, presentó Iniciativa con carácter de Decreto, a fin de adicionar un artículo 179 Bis a la Ley Estatal de Salud, con la finalidad de impulsar la creación de Zonas Azules, encaminadas a mejorar la calidad de vida de las y los habitantes.

II.- La Presidencia del H. Congreso del Estado, en uso de las facultades que le confiere el artículo 75, fracción XIII de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, el día 28 de septiembre de 2023, tuvo a bien turnar a quienes integramos esta Comisión de Salud la Iniciativa de mérito, a efecto de proceder a su estudio, análisis y elaboración del correspondiente dictamen.



**Comisión de Salud
LXVII LEGISLATURA**

DCS/55/2024

III.- La exposición de motivos de la iniciativa en comento, se sustenta esencialmente en los siguientes argumentos:

“El proyecto: “Transformando el Bienestar a través de Zonas Azules” se inspira en el concepto de las Zonas Azules ubicadas en territorio estadounidense, que son áreas geográficas donde las personas tienden a vivir más tiempo y más saludablemente. Este proyecto busca transformar el bienestar de la comunidad, al adoptar principios y prácticas de las Zonas Azules para promover un estilo de vida más saludable, fortalecer los lazos sociales y mejorar la calidad de vida de sus residentes.

Los residentes de algunas localidades de Estados Unidos tienden a ser más saludables que otros. Es por ello que 56 ciudades están utilizando el proyecto “Blue Zones” (zonas azules, en inglés) para transformarse en comunidades más fuertes y sanas.

Utilizando datos y aprovechando las lecciones aprendidas en otras áreas donde la longevidad es mayor, la organización se asocia con líderes de los sectores público y privado para mejorar la salud de los ciudadanos locales y la vitalidad de las economías locales. El resultado: personas más sanas y ciudades más resilientes. Juntos, la organización y las autoridades municipales se enfocan en las políticas locales, escuelas, tiendas de abarrotes, restaurantes y entornos construidos.

Iowa tiene 15 ciudades que son “zonas azules”. California tiene 10. Florida y Hawái ocho cada uno. Las otras 15 zonas azules están en otros nueve estados.

Por ejemplo, al fijarse en los entornos construidos, la organización Blue Zones trabaja con las comunidades para mejorar la posibilidad de caminar, crear carriles para bicicleta, espacios verdes y transporte público; factores que favorecen el ejercicio, reducen la contaminación ambiental y pueden ayudar a la resiliencia climática.

En cuanto al enfoque en la alimentación, la organización Blue Zones ayuda a las ciudades a mejorar su acceso a alimentos sanos y buenos



**Comisión de Salud
LXVII LEGISLATURA**

DCS/55/2024

para el clima, como los frijoles y otros alimentos en base a plantas. Los asociados impulsan la agricultura urbana y una mejor distribución de alimentos. Sus iniciativas tienen un impacto directo y positivo en la salud y el medioambiente.

Cuando las ciudades aplican políticas que facilitan la buena salud, una ordenanza que desfavorece el fumar o alienta la actividad física, los beneficios para los residentes pueden durar décadas. Cuando la comunidad está convencida eso ayuda a que todo funcione.

Objetivos de las zonas azules:

Promoción de la Salud y la Longevidad: Fomentar un estilo de vida saludable entre los residentes, lo que incluye la adopción de una dieta equilibrada, la práctica regular de actividad física y el acceso a atención médica de calidad.

Creación de Comunidad: Fortalecer la comunidad, al promover la interacción social, la participación cívica y la colaboración entre los residentes.

Mejora de la Calidad de Vida: Mejorar la calidad de vida de los habitantes de dichas zonas mediante la creación de un entorno físico y social que fomente el bienestar.

Estrategias y Actividades:

Promoción de la Alimentación Saludable: Implementar programas de educación nutricional y colaborar con agricultores locales para promover el acceso a alimentos frescos y saludables.

Fomento de la Actividad Física: Desarrollar espacios públicos para la actividad física, como senderos para caminar y andar en bicicleta, y promover actividades al aire libre.

Acceso a Atención Médica de Calidad: Colaborar con instituciones médicas locales para mejorar el acceso a atención médica preventiva y promover revisiones de salud regulares.



**Comisión de Salud
LXVII LEGISLATURA**

DCS/55/2024

Incentivo a la Vida Social Activa: Organizar eventos y actividades comunitarias, como grupos de caminatas, clubes de lectura y proyectos de voluntariado para fomentar la interacción social.

Ambientes Amigables para la Longevidad: Diseñar espacios urbanos que sean seguros y accesibles para todas las edades, fomentando la movilidad activa y reduciendo el aislamiento social.

Educación Continua: Proporcionar oportunidades de aprendizaje y desarrollo personal para adultos mayores, fomentando su participación activa en la comunidad.

Evaluación y Seguimiento: El proyecto será evaluado mediante indicadores de salud pública, como la esperanza de vida, la prevalencia de enfermedades crónicas y la calidad de vida percibida. También se llevarán a cabo encuestas y grupos de discusión para recopilar comentarios de la comunidad sobre el impacto del proyecto.

Impacto Esperado: Se espera que este proyecto mejore la salud y el bienestar de la comunidad, reduzca los costos de atención médica a largo plazo y fortalezca los lazos sociales en la ciudad. Además, puede servir como modelo para otras comunidades interesadas en adoptar enfoques similares para mejorar su calidad de vida.

El proyecto: "Transformando el Bienestar a través de Zonas Azules" tiene el potencial de crear un entorno en el que las personas no solo vivan más tiempo, sino que vivan mejor, más saludablemente y más felices."

IV.- Ahora bien, al entrar al estudio y análisis de la iniciativa en comento, quienes integramos la Comisión de Salud, formulamos las siguientes:

CONSIDERACIONES



**Comisión de Salud
LXVII LEGISLATURA**

DCS/55/2024

I.- El H. Congreso del Estado, a través de esta Comisión de Dictamen Legislativo, es competente para conocer y resolver sobre el asunto descrito en el apartado de antecedentes.

II.- Con la presente iniciativa, se pretende reformar la Ley Estatal de Salud, adicionando un Artículo 179 Bis, con la finalidad de implementar programas para transformar el bienestar de la población a través de Zonas Azules promoviendo un estilo de vida más saludable, fortaleciendo los lazos sociales y mejorando la calidad de vida de sus residentes.

III.- Para el ejercicio del análisis correspondiente a la iniciativa que se dictamina, conviene destacar que fue en 1986, cuando la Asamblea General de las Naciones Unidas reconoció, por primera vez, el derecho humano al desarrollo.

El 4 de diciembre de ese año se aprobó la **Declaración sobre el Derecho al Desarrollo**, la cual se fundamenta en las disposiciones de la **Declaración Universal de Derechos Humanos** y en las del **Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (PIDESC)** y del **Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (PIDCP)**; y confirma que *“el derecho al desarrollo es un derecho humano inalienable”* y que *“la igualdad de oportunidades para el desarrollo es una prerrogativa tanto de las naciones como de los individuos que componen las naciones”*.¹

¹ Declaración sobre el Derecho al Desarrollo. Disponible en: <https://www.ohchr.org/es/instruments-mechanisms/instruments/declaration-right-development>



Aunado a ello, la **Conferencia Mundial de Derechos Humanos** aprobó en 1993 la **Declaración y el Programa de Acción de Viena** cuyo numeral 10 *“reafirma el derecho al desarrollo, según se proclama en la Declaración sobre el Derecho al Desarrollo, como derecho universal e inalienable y como parte integrante de los derechos humanos fundamentales”*.

De igual forma, el citado numeral profundiza sobre el concepto del derecho al desarrollo cuando expresa que éste **“propicia el disfrute de todos los derechos humanos”**.² Para algunos autores, dicha cuestión denota la naturaleza unificadora de tal derecho pues presupone, al mismo tiempo, el disfrute tanto de los derechos civiles y políticos, como económicos, sociales, culturales y ambientales.

El artículo 1 de la Declaración sobre el Derecho al Desarrollo establece lo siguiente:

“1. El derecho al desarrollo es un derecho humano inalienable en virtud del cual todo ser humano y todos los pueblos están facultados para participar en un desarrollo económico, social, cultural y político en el que puedan realizarse plenamente todos los derechos humanos y libertades fundamentales, a contribuir a ese desarrollo y a disfrutar de él.”

² Declaración y el Programa de Acción de Viena. Disponible en:
https://www.ohchr.org/sites/default/files/Documents/Events/OHCHR20/VDPA_booklet_Spanish.pdf



**Comisión de Salud
LXVII LEGISLATURA**

DCS/55/2024

Si bien el derecho humano al desarrollo no ha sido expresamente reconocido en tratados internacionales de derechos humanos, con excepción de la Carta Africana sobre los Derechos Humanos y de los Pueblos; y por lo tanto, se considera que jurídicamente no goza de un carácter vinculante, sí constituye un compromiso político y como tal, provee un importante marco de acción para la elaboración e implementación de políticas y programas, tanto a nivel internacional como nacional, necesarios para el disfrute de todos los derechos humanos asegurando la participación de las personas.

IV.- Ahora bien, el Estado mexicano ha reconocido este derecho humano al contemplarlo en la **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**,³ dentro del Capítulo I “De los Derechos Humanos y sus Garantías” se incluyen referencias relacionadas con el desarrollo, específicamente en sus artículos 2º, 3º, 4º y 25 con respecto al desarrollo de los pueblos y comunidades indígenas; la familia, el medio ambiente, la niñez y la cultura, así como a las obligaciones del Estado en la materia.

Desde la perspectiva jurídica, según el artículo 25 Constitucional, el desarrollo constituye el eje central de las actividades del Estado orientadas a la dignidad de las personas, cuyo logro se concibe a partir del crecimiento económico, el empleo y la distribución justa del ingreso y la riqueza, entre otros medios, como

³ Disponible en: <https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/CPEUM.pdf>



**Comisión de Salud
LXVII LEGISLATURA**

DCS/55/2024

la igualdad, la justicia, la participación ciudadana y un medio ambiente sano, por mencionar algunos.

En consonancia con estas disposiciones constitucionales, dentro del orden jurídico nacional encontramos los preceptos normativos de la **Ley General de Desarrollo Social**,⁴ los cuales tienen por objeto asegurar el acceso de toda la población al desarrollo social mediante el pleno ejercicio de los derechos sociales, los cuales se refieren al derecho a la educación, la salud, la alimentación nutritiva y de calidad, la vivienda digna y decorosa, el disfrute de un medio ambiente sano, el trabajo y la seguridad social y los relativos a la no discriminación, entre otros.

V.- Una vez atendido al análisis de los argumentos anteriormente vertidos, corresponde concretar la propuesta planteada por el iniciador, a fin de adicionar un artículo 179 Bis a la Ley Estatal de Salud, dentro del Título Duodécimo “Programas para la Salud”, con la finalidad de promover e implementar programas para transformar el bienestar de la población a través de Zonas Azules y con ello, promover un estilo de vida más saludable, fortalecer los lazos sociales y mejorar la calidad de vida de las personas.

Tal como lo señala el iniciador en su exposición de motivos, los objetivos del Programa “Transformando el Bienestar a través de Zonas Azules” son:

⁴ Disponible en: <https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LGDS.pdf>



**Comisión de Salud
LXVII LEGISLATURA**

DCS/55/2024

- *Promoción de la Salud y la Longevidad:* Fomentar un estilo de vida saludable entre los residentes, lo que incluye la adopción de una dieta equilibrada, la práctica regular de actividad física y el acceso a atención médica de calidad.
- *Creación de Comunidad:* Fortalecer la comunidad, al promover la interacción social, la participación cívica y la colaboración entre los residentes.
- *Mejora de la Calidad de Vida:* Mejorar la calidad de vida de los habitantes de dichas zonas mediante la creación de un entorno físico y social que fomente el bienestar.

VI.- Total resulta para la Iniciativa que se dictamina, destacar que el objetivo general del proyecto: “Transformando el Bienestar a través de Zonas Azules” concuerda con:

Primero.- Las acciones de salud pública que tiene que realizar la Secretaría de Salud a través de Servicio Nacional de Salud Pública. Lo anterior, con base en los artículos 77 bis 42, y 77 bis 43 de la Ley General de Salud, mismos que se transcriben a continuación:

“Artículo 77 bis 42.- La Secretaría de Salud a través del Servicio Nacional de Salud Pública realizará acciones que permiten garantizar el derecho a la protección de la salud en su dimensión colectiva o social, con el objeto de promover, proteger, conservar y



**Comisión de Salud
LXVII LEGISLATURA**

DCS/55/2024

mejorar, hasta el más alto grado posible, el bienestar físico, mental y social de la población en su conjunto.

Artículo 77 bis 43.- Las acciones de salud pública comprenden el desarrollo de políticas públicas; la evaluación y monitoreo del estado de salud de la población; la promoción de la salud, fomento de la participación comunitaria y de la sociedad civil organizada; la identificación, prevención, atención y recuperación de los problemas que afecten la salud de la población en general, y la atención de sus determinantes o causas estructurales."

Segundo.- Las finalidades del derecho de protección a la salud, establecidas en el artículo 2º de la Ley Estatal de Salud, a saber:

- *El bienestar físico, mental, social y humano, para contribuir al ejercicio pleno de sus capacidades funcionales.*
- *La prolongación y mejoramiento de la calidad de la vida humana.*
- *La protección y el acrecentamiento de los valores que coadyuven a la creación, conservación y disfrute de condiciones de salud que contribuyan al desarrollo social.*
- *El fomento de actitudes solidarias y responsables de la población en la preservación, conservación, mejoramiento y restauración de la salud.*



**Comisión de Salud
LXVII LEGISLATURA**

DCS/55/2024

- ▶ *El disfrute de servicios de salud y de asistencia social que satisfagan eficaz y oportunamente las necesidades de la población, en términos de igualdad y no discriminación.*
- ▶ *El conocimiento para el adecuado aprovechamiento y utilización de los servicios de salud.*
- ▶ *El desarrollo de la enseñanza y la investigación científica y tecnológica para la salud.*

Tercero.- Los objetivos de los programas para la salud, enunciados en el artículo 179 de la Ley Estatal en la materia. Siendo estos:

- ▶ *Establecer los programas de promoción de la salud, en base a las políticas, estrategias y servicios, con la finalidad de crear una cultura de corresponsabilidad y autocuidado en la población.*
- ▶ *Fortalecer en la población las oportunidades para mejorar, conservar y proteger su salud física, mental y social, a través de la comunicación educativa, la educación para la salud y la participación social corresponsable.*
- ▶ *Normar, planear, coordinar, supervisar, evaluar y asesorar las acciones para promover la salud de la población, por medio de la elaboración y difusión de normas, modelos operativos, documentos técnicos y materiales de apoyo, así como la capacitación del personal responsable a nivel estatal.*



A continuación, se inserta el siguiente cuadro comparativo para efecto de ilustrar la reforma que se propone, así como los cambios de redacción y ubicación propuestos en la reunión de trabajo de la Comisión:

Ley Estatal de Salud		
Texto Vigente	Texto Iniciativa	Texto Comisión
TÍTULO DUODÉCIMO PROGRAMAS PARA LA SALUD CAPÍTULO I DISPOSICIONES COMUNES	TÍTULO DUODÉCIMO PROGRAMAS PARA LA SALUD CAPÍTULO I DISPOSICIONES COMUNES	TÍTULO DUODÉCIMO PROGRAMAS PARA LA SALUD CAPÍTULO I DISPOSICIONES COMUNES
<p>Artículo 179. Los programas para la salud tienen como objetivos:</p> <p>I. Establecer los programas de promoción de la salud, en base a las políticas, estrategias y servicios, con la finalidad de crear una cultura de corresponsabilidad y autocuidado en la población.</p> <p>II. Fortalecer en la población las oportunidades para mejorar, conservar y proteger su salud física, mental y social, a través de la comunicación educativa, la educación para la salud y la participación social corresponsable.</p> <p>III. Normar, planear, coordinar, supervisar, evaluar y asesorar las acciones para promover la salud de la población, por medio de la elaboración y difusión de normas, modelos operativos, documentos técnicos y materiales de apoyo, así</p>		<p>Artículo 179. Los programas para la salud tienen como objetivos:</p> <p>I. Establecer los programas de promoción de la salud, en base a las políticas, estrategias y servicios, con la finalidad de crear una cultura de corresponsabilidad y autocuidado en la población.</p> <p>II. Fortalecer en la población las oportunidades para mejorar, conservar y proteger su salud física, mental y social, a través de la comunicación educativa, la educación para la salud, la participación social corresponsable, la capacitación y el desarrollo de proyectos estratégicos que permitan alcanzar esos objetivos.</p> <p>III. Normar, planear, coordinar, supervisar, evaluar y asesorar las acciones para promover la salud</p>



**Comisión de Salud
LXVII LEGISLATURA**

DCS/55/2024

como la capacitación del personal responsable a nivel estatal.		de la población, por medio de la elaboración y difusión de normas, modelos operativos, documentos técnicos y materiales de apoyo, así como la capacitación del personal responsable a nivel estatal.
No existe correlativo	Artículo 179 Bis. Fomentar el desarrollo de programas con la finalidad de crear proyectos para transformar el bienestar de la población a través de Zonas Azules para promover un estilo de vida más saludable, fortalecer los lazos sociales y mejorar la calidad de vida de sus residentes.	

Tras el análisis de la normatividad anteriormente analizada; así como del objetivo del asunto en estudio, quienes integramos esta Comisión legislativa, observamos pertinente reformar la fracción II del Artículo 179 de la Ley Estatal de Salud a fin de que los proyectos estratégicos cuya finalidad sea mejorar, conservar y proteger su salud física, mental y social de las y los chihuahuenses, también sean una medida de fortalecimiento en la materia, a favor de la población.

En el mismo sentido, atendiendo a la técnica legislativa, se omite en la propuesta realizar referencia directa al Proyecto “Transformando el Bienestar a través de Zonas Azules”, a fin de no limitar la reforma, solo la aplicación del mismo, sino permitir la aplicación de todos los proyectos estratégicos que pudieran resultar aplicables en el desarrollo de los programas para la salud.



**Comisión de Salud
LXVII LEGISLATURA**

DCS/55/2024

VII.- Finalmente, en cuanto a la participación ciudadana a través del micrositio “Buzón Legislativo Ciudadano” de la página web oficial de este H. Congreso, hacemos constar que no se registró comentario alguno para efectos del presente Dictamen.

Por lo anteriormente expuesto, quienes integramos la Comisión de Salud, nos permitimos someter a la consideración de este Alto Cuerpo Colegiado el siguiente proyecto de:

DECRETO

ARTÍCULO ÚNICO.- Se **REFORMA** el artículo 179, fracción II, de la Ley Estatal de Salud, para quedar redactado de la siguiente manera:

Artículo 179. ...

- I. ...
- II. Fortalecer en la población las oportunidades para mejorar, conservar y proteger su salud física, mental y social, a través de la comunicación educativa, la educación para la salud, la participación social corresponsable, **la capacitación y el**



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE CHIHUAHUA

“2024, Año del Bicentenario de la fundación del Estado de Chihuahua”

**Comisión de Salud
LXVII LEGISLATURA**

DCS/55/2024

desarrollo de proyectos estratégicos que permitan alcanzar esos objetivos.

III. ...

TRANSITORIO

ARTÍCULO ÚNICO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

ECONÓMICO.- Aprobado que sea, tórnese a la Secretaría para que elabore la Minuta de Decreto en los términos en que deba publicarse.

Dado en el Recinto Oficial del Poder Legislativo, en la Ciudad de Chihuahua, Chihuahua, a los doce días del mes de marzo del año dos mil veinticuatro.



Comisión de Salud LXVII LEGISLATURA

DCS/55/2024

ASÍ LO APROBÓ LA COMISIÓN DE SALUD, EN REUNIÓN DE FECHA CINCO DE MARZO DE DOS MIL VEINTICUATRO. POR LA COMISIÓN DE SALUD

	INTEGRANTES	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
	DIPUTADA YESENIA GUADALUPE REYES CALZADIAS PRESIDENTA			
	DIPUTADO LUIS ALBERTO AGUILAR LOZOYA SECRETARIO			
	DIPUTADA DIANA IVETTE PEREDA GUTIERREZ VOCAL			
	DIPUTADA ANA GEORGINA ZAPATA LUCERO VOCAL			
	DIPUTADA ADRIANA TERRAZAS PORRAS VOCAL			



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE CHIHUAHUA

“2024, Año del Bicentenario de la fundación del Estado de Chihuahua”

**Comisión de Salud
LXVII LEGISLATURA**

DCS/55/2024

	DIPUTADO OMAR BAZÁN FLORES VOCAL			
	DIPUTADA JAEL ARGÜELLES DÍAZ VOCAL			

Nota: La presente hoja de firmas corresponde al Dictamen de la Comisión de Salud, que recae en la iniciativa identificada con el número 2258.